



LX.

Dia 1º de setiembre.

Se continuó la sesión á las diez de la mañana, con la lectura de la acta del 29 del pasado, y concluidá, reclamó el sr. *Martinez de los Ríos* se dijese en ella haber pedido se insertasen en la del 27 todos los documentos á la letra; pues solo había dicho, que supuesto se insertaban algunos, se hiciese lo mismo con el que faltaba. Pidió, asimismo, que para evitar que el ministro de relaciones y consejeros de estado reclamasen lo que consta en las actas que dijeron, algun sr. secretario confidencialmente lo rectificase con aquellos funcionarios; pues ya el primero, segun le oyó en la noche anterior, niega las respuestas que constan en la del 27 dadas al sr. *Milla*; y seria indecoroso al soberano Congreso, que con el tiempo sa-liese algun papel público negando aquellos discursos.

El sr. *Martinez (D. Florentino)*: „Sr.: Para aquietar al sr. preopinante del temor que ha manifestado, diré: que en cuanto á la negativa del ministro de relaciones á las respuestas dadas al sr. *Milla*, que yo tambien presencie en parte, ya le hice ver haber dado en efecto las constantes en la acta, así como le hice la justicia de asegurarle que los señores que le atribuian haber dicho que se entregarian los arrestados dentro de las cuarenta y ocho horas que previene el artículo 172 se equivocaban, pues su contestación á las preguntas del sr. *Fernandez* solo se redujo á que el gobierno tenia las suficientes facultades, y que no necesitaba leyes nuevas, ni ampliaciones de las existentes. Enterado S. E. de esta manifestacion y de los datos con que procedí á sentar uno y otro, me respondió, que en cuanto á lo primero, procedió segura-mente por equivoco, sin embargo de que pudo darle la misma respuesta, por no descubrir el secreto que de-

dia guardar en la materia; con cuyo motivo le indiqué que lo mismo había dicho el sr. Becerra, y así constaba en las actas; quedando en consecuencia satisfecho en ambos particulares. Por lo respectivo a las esposiciones de los consejeros de estado, el Congreso podrá conocer su exactitud con solo recordar que en todas ellas se estuvieron repitiendo las dificultades de hecho que había en la revisación de documentos, para la consignación de los diputados detenidos; y por último la secretaría cumple con estender las actas del modo que entiende deber hacerlo, quedando á voluntad del soberano Congreso aprobarlas, ó reprobarlas en la parte que no estuvieren arregladas; con cuya circunstancia no temo que se hagan reclamos, ni aun cuando se hagan será indecoroso contestar que V. Sob. está persuadida de la injusticia con que se hacen ”

Se leyó una proposición del sr *Gomez Farias*, reducida á que se señale término á la comisión para presentar su dictamen, tomando en consideración varios documentos de que hacia mérito; y se mandó pasar como ilustración á la misma comisión

Reclamó el sr. *Paz* que la citada comisión hubiese pedido y hecho uso del oficio del ministro de justicia y negocios eclesiásticos ántes de darse cuenta con él al soberano Congreso; y el sr. *Martinez (D. Florentino)* le contestó: que todas las comisiones estaban facultadas para pedir y hacer uso de cuantos documentos les parecían oportunos para el despacho de los asuntos que se les encomendaban; y que habiendo la secretaría recibido el referido oficio, llegó la comisión á entender su contenido, y lo pidió; y aquella no tuvo embarazo en franqueárselo, por las razones espuestas, y porque no era asunto que debió reservar; en cuyo caso lo hubiera hecho.

El sr. *Bocanegra* y otros sres. apoyaron lo mismo.

LXII.

El sr. Porras pidió que la secretaría pasase á rectificar con el ministro de relaciones y consejeros de estado sus esposiciones; y habiendo negado el soberano Congreso, aprobó estar exáctas las que se habian leído en las actas referidas.

Se suspendió la sesión, declarándose habian de concurrir los señores diputados á las oraciones de la noche para aguardar el éxito de la comision especial.

Continuando á las nueve y media de la noche dijo el sr. *Mendiola*: que algunos señores de la comision estaban empeñados en ver como se concordaban los poderes ejecutivo y legislativo; que otros querian se siguiese el negocio por todos los trámites de las leyes; y que cuando se habian sentado ya tres bases, y convenido en ellas los ministros, resultaba que se ponía dificultad á la consignacion de los señores diputados detenidos, y por consiguiente nada se habia adelantado, y era preciso meditar de nuevo la materia.

El sr. Terán: que S. S. era quien habia puesto las cosas en su principio, por serle muy doloroso se tratase de proponer medidas deshonrando al Congreso; y queria por lo mismo que sus pasos fuesen arreglados á las leyes.

Lo mismo manifestó el sr. *Ortega*.

El sr. Gomez Farias: „ Señor. = La comision nombrada por V. Sob. para abrir dictámen sobre la marcha que convendria seguir en el caso grave, urgente y peligroso, cual es el de hallarse arrestados por orden del gobierno varios señores diputados; convencida de la infraccion del artículo constitucional 172; pero conociendo al mismo tiempo el imperio de las circunstancias, quiso conferenciar con los cuatro ministros para allanar con el decoro posible las dificultades que ofrecia este negocio. = Dos sesiones ha tenido la comision con los secretarios del despacho, y en la primera de estas preguntó al ministro de gracia y ne-

LXXXI.

gocios eclesiásticos, si el oficio con que había acompañado la consulta del consejo de estado, tenía objeto promover entre los dos poderes alguna reconciliación, pues parecía que así lo anuncian las últimas palabras; añadiendo que la comisión, y lo mismo el Congreso, como que estaban penetrados del más vivo deseo de que entre el poder legislativo y el ejecutivo reinase la paz y la armonía que tanto interesaba a toda la nación, accederían a las propuestas que envolvían la consulta, con tal que el gobierno hiciese lo que el Congreso le tenía prevenido respecto de los señores diputados arrestados: respondió entonces el ministro, que S. M. el emperador no le había dicho una sola palabra sobre el asunto, y que la consulta y el oficio que la acompañaba no tenían otro objeto que aquel precisamente a que se contraían: esta respuesta desvaneció la esperanza de la armonía que se deseaba, pues para lograrla no aparecía otro camino que el de succumbir a la voluntad del ministro de relaciones, ó de resistirle con valor: el primer medio se reputó por vergonzoso, y el segundo por ilusorio; porque nuestra lucha es muy desigual. — Desalentada la comisión con este motivo, hizo sin embargo otra tentativa al dia siguiente, para justificar más y más su conducta: esta se redujo a proponer a los ministros que se concedería a S. M. el emperador la prerrogativa de formar una lista triple de diputados, para que de ella eligiese el Congreso los diez individuos que debían componer el tribunal de cortes: no se estrañará esta propuesta, si se reflexiona que una de las dificultades insinuadas para no entregar a los diputados arrestados, ha sido la de recelar el gobierno que pueda estar complicado en todo ó en parte el actual tribunal. Quería la comisión mostrarse imparcial, y dar al mismo tiempo un testimonio de la rectitud del Congreso; y como algunos individuos del actual tribunal, que lo son también de la

comision, cedian por su parte el derecho de conocer en este negocio, la comision se halló menos embarazada para tomar el arbitrio indicado, el cual salvaba la dificultad que mostraba el gobierno de declarar quienes eran los jueces complicados, porque decia que aun no tenia mas que sospechas: asi es que se propuso la comision dar una prueba de su imparcialidad, ofreciendo á los ministros que por la naturaleza del asunto que se versaba, se formaria un tribunal extraordinario, que cesase en sus funciones luego que reconociese de este solo hecho, dejando por otra parte expedito al actual para que funcionase en todo lo demas. Parecian conciliados ya los dos poderes con esta medida, cuando de repente desapareció esta grata ilusion, al ver que el ministro de relaciones puso resistencia á la entrega de las personas solas de los señores diputados arrestados, que pretendiamos, en consecuencia, todos los de la comision se pusiesen á la disposicion del soberano Congreso, quedando en el gobierno expedita la facultad de reunir cuantos datos pudiese para su acusacion. Frustrados, pues, los deseos de terminar el asunto presente por medio de conferencias con el ministro, juzgaron necesario algunos individuos de la comision tomar otro rumbo, y este es el de pedir á V. Sob., que en virtud del artículo constitucional 172 se mande por tercera vez al ministro de relaciones que ponga á los señores diputados arrestados por órden del gobierno á disposicion del Congreso. Podrá suceder, Sr., que se niegue el gobierno por cuarta vez á V. Sob. otro arbitrio que exigir al ministro la responsabilidad: tambien este recurso podrá ser inútil y dejar á V. Sob. mas desairado; pero, Sr., los grandes poderes del estado deben obrar, poniendo en accion las facultades contenidas dentro de su esfera; ¿y cuales son estas en V. Sob.? la de hacer leyes, interpretarlas, mandarlas ejecutar y exigir la res-

ponsabilidad á los ministros. En los hombres, generalmente hablando, hay cierta tendencia á transgredirlas, y por esto se ha dado al gobierno la fuerza, que no solo sirve para reprimir á los enemigos del estado, sino tambien para hacer respetar y obedecer á las leyes: si no se cumplen estas, la culpa será del gobierno y no de V. Sob.; porque las leyes, aunque esten fundadas en la razon y la justicia, triunfan pocas veces cuando no estan acompañadas de la fuerza. En este ultimo caso no queda á V. Sob. otra medida que adoptar, que la de dar cuenta á la nacion de todo lo ocurrido, por medio de un manifiesto. — No faltará quien diga que es mejor ceder: que la salud de la patria se interesa en que no choquen estos dos poderes. Yo desconozco este lenguaje cuando se versa el bien general, la razon y la justicia: la salud de la patria se interesa tambien en que haya leyes y se obedezcan estas: si las leyes faltan ó se quebrantan impunemente, nadie podrá negarme que el estado está disuelto, ó que se halla gobernado por la arbitrariedad, que es tan funesta á la sociedad, y tan detestable, que por hacerla desaparecer de entre los hombres se han hecho los mas grandes y costosos sacrificios. — Gomez Farias.

El sr. Mendiola añadió que el dia anterior se habia fijado una proposicion relativa á la consignacion de los señores diputados detenidos, y que por haber dudado el ministerio, se le dió tiempo para que lo consultase: que caminando bajo esta base, y negándose el ministerio por la desconfianza que tiene del actual tribunal, para no dejar lugar á este pretesto, se le presentaron las proposiciones que ha dicho el sr. Farias, y convenido en ellas, y preguntando el sr. Terán si en esta virtud se entregarian los supuestos reos, contestó el ministro de relaciones, que hasta la conclusion de las causas.

El sr. Presidente: que supuesto habia sido inú-
*

til la concurrencia del ministerio por no haberse convenido en cosa alguna, estabamos en el caso de que la comision presentase el dictámen que tenía formado desde el dia anterior; y el sr. *Mendiola* le contestó: que aunque estaba extendido bajo las bases referidas, era preciso variarlo, por no haberse convenido el ministerio en ellas.

El sr. *Gárate*: que esta dilacion la ha causado el buen zelo de la comision por procurar conciliaciones; pero que supuesto que no las ha conseguido, se le precise á presentar mañana su dictámen, conciliando la justicia con la armonia para con el poder ejecutivo.

El sr. *Fernandez*: que se increpa injustamente á la comision cuando en un asunto tan grave ha debido dar los pasos convenientes al mejor éxito; y que por su parte no tenía dificultad en que se presentase el dictámen como se pedia.

El sr. *Herrera (D. Mariano)*: que no se puede dar ningun dictámen, porque nada se consigue; y así, que únicamente debe aguardarse la conducta del gobierno.

El sr. *Valle (D. Fernando)*: que la comision se nombró para determinar la senda que en el caso debe seguir el Congreso; y que habiendo oido las medidas que ha querido tomar, no puede menos que decir que se ha excedido en sus facultades, que se reducen á lo primero, y que de ninguna manera es excusado, como ha dicho el sr. preopinante, sino esencialísimo.

El sr. *Terán*: que por serle muy sensible se le increpase en la misma comision por las justas manifestaciones que hacia en cumplimiento de su obligacion, pedia se le exonerase de ella, para poderse explicar con franqueza, como un simple diputado.

El sr. *Bocanegra*: que se inculpaba á la comi-

LXVII.

sion por haber trabajado, como lo han visto los señores diputados; pero que no habiendo el número suficiente para discutirse cosa alguna, se suspendiese la sesion hasta mañana que podria presentarse el dictámen pendiente: y así se acordó á las diez y media de la noche.

Dia 2 de setiembre.

A las doce y media de la mañana, continuando la sesion, presentaron los individuos de la comision especial, de que se ha hecho mérito, cinco votos particulares por no haberse podido convenir en dictámen alguno. Se leyeron todos, y despues de haberse discutido si quedarian sobre la mesa para que pudiesen hacerse cargo de ellos los señores diputados con la reflexion y meditacion que exige asunto de tanta gravedad, se acordó que sí.

Se leyeron varias proposiciones que se dijeron pertenecer á sesion pública, y despues de una ligera discusion sobre una que hizo el sr. Valdes, contraida á que hubiese dos sesiones, una pública y otra secreta, la retiró su autor, suspendiéndose la presente á las dos de la tarde, y señalando el sr. presidente las cinco de la tarde para su continuacion.

Reunido el soberano Congreso á la hora indicada para la discusion pendiente, se leyó el dictámen en que por fin se convino la mayoria de la comision, reducido á que por tercera vez se diga al gobierno, que en virtud de la inteligencia dada por S. Sob. al artículo 172, restriccion undécima de la constitucion española, se entreguen los señores diputados arrestados á disposicion de su tribunal.

El sr. Argandar hizo algunas reflexiones que debian ser preliminares á la discusion, y pidió se leyese el voto del sr. Alcocer.

LXVIII.

El sr. *Zavala* dijo: que ya se habia leido en la mañana, y que se debia discutir primero el dictamen de la comision, y despues los votos particulares.

Puesto en efecto á discusion, el sr. *Cobarrubias* dijo: que aunque se le note de servil, no puede menos de decir que este Congreso es constituyente de hecho y de derecho, y que por lo mismo está en sus facultades ampliar, derogar é interpretar las leyes: que la constitucion española, como he dicho otras veces, es una rapsodia ridícula de varias constituciones de Europa; motivo porque se encuentran á cada paso articulos, si no opuestos como el 172 y el 190 que leyó, por lo menos bastante confusos; motivo porque debia ampliarse el término fijado al gobierno en el primero, supuesta la imposibilidad de hecho que tiene para formar en poco tiempo el proceso informativo: que el paso de pedir los diputados arrestados, y que si no se entregan se exija responsabilidad al ministro, es inútil; porque faltando el tribunal de justicia, primero es el nombramiento de este.

Se leyó la siguiente exposicion del sr. *Martinez de los Rios*. — Señor. — He oido todas las discusiones que ha tenido V. Sob. sobre la ardua y singular materia que aun ocupa al Congreso: he asistido á las de la comision con los secretarios del despacho: he meditado hasta donde alcanza la cortedad de mis luces; y todavia no puedo resolverme á votar decisivamente y de un modo que tranquilice mi conciencia. — Señor: hemos dicho y oido decir mil veces, que la salud de la patria es la suprema ley. No sé como entenderán otros ésta máxima; pero yo la comento asi: „cuando la patria peligra, todas las leyes deben callar, y no obrarse sino de aquel modo que mas pronta y efectivamente aleje el peligro: suspendanse todas las formalidades de los arrestos; no se hable de fueros ni de privilegios; calle todo, en fin, cuando se escuche que llora la pá..

tria, y atiéndase solo á su remedio: esta es la suprema ley." De aqui la invencion de la dictadura en Roma; de aqui el artículo 308 de la constitucion, y de aqui el decreto de las cōrtes españolas de 17 de abril de 1821. = En efecto, por eso creo que con razon se ha dicho que los legisladores de Cádiz no previeron al dictar el artículo 172, que los mismos padres de la pátria atacasen á la libertad de ésta; pero como viesen despues las cōrtes que un número considerable de ellos influyó en el ánimo del rey Fernando para que no aceptase la constitucion (como se vé en el manifiesto ó representacion de los llamados *persas*) acordaron que todo *conspirante* contra la pátria, *cualquiera que sea su clase ó graduacion*, fuese preso por el gobierno y juzgado militarmente.... Está bien que este decreto no se haya publicado en México ni adoptado por V. Sob.; pero los principios de justicia en que se funda no se han variado, porque la razon es la misma en todos los paises. = Así que, Sr., yo que oigo por un lado que habia planes de conspiracion contra la forma del gobierno establecido; y por otro que esta expresion es abultada, y no pasa todo de una friolera, digo que interin subsista esta duda en mi imaginacion, no puedo votar nada: el tiempo aclarará los hechos que hasta ahora estan ocultos; y entonces, si yo viere que los presos dieron motivo al arresto, diré que el gobierno ha hecho bien, y si no lo hubo que ha hecho mal. Este es mi voto. México setiembre 2 de 822. = Señor. = R. Martinez de los Rios.

El sr. Zavala en un largo discurso puso en consideracion del Congreso lo respetable que ha sido y es la constitucion española, como que por lo mismo no se ha variado despues en la segunda época de su establecimiento, cuando sus autores han aprendido en la dura escuela de la persecucion, y han tenido tiempo de meditar: que aunque uno de los señores preopinantes-

no puede concordar los artículos que leyó, no hay en ellos contradicción alguna, fuera del término señalado para presentar al juez los arrestados, por las diversas circunstancias de los delitos; ni debe creerse que en el artículo 172 la facultad de arrestar, en el caso de que se habla, concedida al rey, sea por un privilegio, sino como una consecuencia de la obligación que tiene para velar por la seguridad del estado, del mismo modo que la tiene cualquier particular para arrestar á un delincuente *in fraganti*; pero en uno y otro caso deben entregarse los reos á los tribunales ordinarios. Así mismo explicó las circunstancias en que se dictó en España la ley de 17 de abril de 1821, como que se halló en aquella legislatura, muy diferentes de las del caso que nos ocupa; manifestando que ninguna contradicción había entre este decreto y el artículo 172 de la constitución. „Yo he sido testigo, dijo, del esfuerzo que han hecho aquellos buenos patriotas para exponer la suerte de sus conciudadanos á la terrible situación de ser juzgados por tribunales militares, y he visto lo que ha sufrido la filantropía en la necesidad de dar una ley á que obligaban las terribles circunstancias en que se hallaba la península. ¿En donde están, Sr., los Merinos, los Abuelos y otros guerrilleros que á la cabeza de tropa armada proclamaban un gobierno destructor del actual sistema? Dios nos preserve, Sr., de semejantes circunstancias. Sin embargo, el Congreso español no derogó en esta ley la constitución, y solo la dió toda aquella amplitud de que era susceptible en sus tristes circunstancias.” Dijo ademas: que el dictámen que se discutía no tenía otro objeto que seguir la marcha constitucional, y lo apoyó en varias razones.

El sr. *Gómez Fariás*: leyó el decreto de 17 de abril de 1821, manifestando que hablaba en circunstancias muy diversas de las en que nos hallamos.

El sr. *Becerra*: apoyó el dictámen lo mismo

que los señores Terán, Paz y Argandar, pidiendo este ultimo se pusiese la orden ó decreto con toda claridad para que no entendiese el gobierno se pedian los señores diputados para ponerlos en libertad, sino que siempre quedaban custodiados por el mismo gobierno.

El sr. *Mendiola*: que aunque la proposicion que se discute es una medida constitucional, es inútil enteramente cuando se sabe que el gobierno no ha de entregar los supuestos reos, y que por lo mismo estaba el Congreso en el caso de que, desconfiando ser obedecido, se entregase al mismo gobierno, suspendiendo sus sesiones, sin disolverse, para poderlo auxiliar y rectificar sus providencias cuando fuese exitado á ello. Que en este evento el gobierno no sabria que hacerse, y la nacion juzgaria de la justicia del Congreso.

El sr. *Bustamante (D. Javier)*: que aunque no hay duda en la exactitud de las ideas del sr. Mendiola, esto no impide que el Congreso siga la marcha de las leyes, hasta tanto que no se quieran obedecer absolutamente; y fue de sentir por lo mismo se aprobase la proposicion.

Lo mismo apoyaron los señores *Valle (D. Fernando) Bocanegra, Ortega y Gomez Farias*.

El sr. *Teran* dijo: „Que ha firmado la proposicion que se discute para volver al orden constitucional, de donde se habia apartado la comision, y aun el Congreso, desde que comenzaron á valerse de medidas extraordinarias: que para sostenerla se habia propuesto no salir de los términos del artículo 172, restriccion 11.^a en la parte 2.^a, aplicando el sentido mas obvio y terminante que puede darle un hombre de buena fe y sana razon, estando al espíritu de toda la constitucion, que gira sobre la division de poderes, y que no concede al gobierno atribucion ninguna judicial, ni que pueda disponer por sí de la suerte y libertad de los hombres por criminales que aparezcan,

por ser esto propio de los tribunales establecidos por una ley anterior: que reducido á estos principios ahora, se veia en la precision de hacer uso de otros antecedentes y razones, puesto que un sr. diputado que ha preopinado, ha manifestado que habia razones de estado que exijian obrar de diferente modo del que propone la comision: que para esto era indispensable suplicar se reflexionase que ha demostrado por una serie de penosas tareas en que ha consumido los mejores años de su vida, el interes con que ha anhelado á la libertad de la pátria; y que si por este objeto sagrado se le conceden algunos servicios, no era regular suponer que la tranquilidad y prosperidad de la misma no le mereciesen algunas serias consideraciones: que ha meditado profundamente y con sosiego sobre la extraordinaria y critica situacion en que se encuentra el Congreso, y le ha parecido que ningun partido se presenta mas adaptable que la exacta observancia de la ley: que asi lo proponia de buena fe y por propio convencimiento, sin dejarse arrastrar de las sugerencias de un ciego espíritu de competencia, en cuyo triunfo solamente puede interesarse la pueril vanidad de un estudiante: que si ya se trataba de que el gobierno intentaba recusar al tribunal del Congreso, como se habia traslucido por diferentes conductos, era preciso decir, que la desconfianza que podia alegar el gobierno era infundada y contraria á las mejores razones de estado; porque si el asunto estuviese reducido á que el tribunal del Congreso juzgase aisladamente á los diputados, se podria permitir que haciendo agravio á su integridad, se recelase la posibilidad de ocultar ó confundir el crimen que resultase del juicio; pero que esto era un absurdo temerlo cuando son tantos los reos y de tan distintos fueros que la verdad del caso se averiguará por todos los tribunales y autoridades de esta capital, descubriendo cuantas co-

LXXXIII.

nexiones puedan tener entre sí, y que viéndolo á parar al tribunal de los diputados las que encuentren por otras partes, las actuaciones deberían estar en consonancia y se hacia imposible eludir el resultado: que siendo por otra parte la recusación del tribunal del Congreso una medida tan inaudita por el propio hecho de suponerla necesaria, se daba lugar á pensar que era tan crítica la situación del gobierno mexicano, que para preservarse de tan extensas conspiraciones en que entraban personas tan distinguidas, estaba reducido á valerse de las últimas y mas estremadas providencias, con lo que se daba motivo á debilitar el concepto que se tiene de que el mejor apoyo que tiene el trono constitucional de Agustín I. es la afición nacional y el interés que todos los ciudadanos honrados tienen en sostenerlo, lo que se llegaría á poner en duda suponiendo capaces á los tribunales de prevaricar en favor de los que conspirasen contra él, lo que envuelve en sí ideas horrorosas, que los enemigos, así internos como externos, no dejarían de propalar para escitar á sus criminales empresas.

El sr. Gonzalez (*D. Toribio*) dijo: Señor. — Los hechos mismos aclaran muchas veces la insuficiencia y defectos de algunas teorías. Así, vemos y palpamos ahora los que padecimos al tiempo de organizar la forma de nuestro gobierno. Dividimos, es verdad, los poderes, pero no basta esto, ni el marcar sus respectivos límites; es necesario además ponerles algún freno, para que se contengan dentro de ellos. — Así es que al poder ejecutivo hemos puesto el de la ley; pero al legislativo, ninguno. Los publicistas que yo he leído, que tratan de instituciones sociales y sus formas de gobierno, y que merecen mucha aceptación por su celebridad literaria: ó conceden el voto al poder ejecutivo, para poner algún límite al legislativo; ó prescriben una segunda cámara; ó admiten un cuerpo medio,

*

LXXIV.

que participando de los intereses de ambos poderes, pueda dirimir sus diferencias pacíficamente. — Mas entre nosotros ni ha lugar el veto, ni está admitida la segunda cámara, ni hay ese cuerpo intermedio y conservador, y por eso nos hallamos en conflicto. Si alguno de esos remedios hubiera existido, á él se hubiera recurrido cuando se trató el importante negocio del nombramiento de ministros para el tribunal supremo de justicia, y á él tambien recurriríamos en el presente caso. — Sí Señor: Estamos en el de que el poder ejecutivo dice que el art. 172 de la constitucion española solo habla y debe entenderse del arresto de alguna persona, cuando el legislativo declara que lo mismo que alli se dice de alguna, debe entenderse de muchas. Y en esta contrariedad de opiniones, ¿cuál de los dos poderes habrá de decidir? Cualquiera de los dos que lo verifique, puede reputarse ó llamarse juez en propia causa. — ¿La resolverá pues la nación? ¿pero de que manera? ¿lo ejecutará tumultuariamente; ó daremos ocasión y lugar con este motivo á una guerra intestina y desoladora? — No Señor. Nuestro gobierno es representativo y ordenado, y de ninguna suerte confuso ni democrático. Estamos y debemos estar muy distantes de las agitaciones y desórdenes populares; y la salud pública es para nosotros la máxima y la suprema de todas las leyes. — El conseguirla depende de la conservacion de la paz y el órden público, y para el efecto es mi dictámen, y pido á V. Sob. se sirva nombrar una comision, que con arreglo á nuestras actuales circunstancias y á las instituciones políticas mas bien recibidas, proponga un proyecto de ley, que lo sea respectivo á la autoridad imparcial que tranquilamente haya de dirimir las diferencias, materia de nuestras actuales discusiones. — Así se subsanarán la omision ó defecto padecido al tiempo en que organizamos la forma de nuestro gobierno. Y en esto se in-

LXXXV.

teresan, Señor, la ilustracion y honor de V. Sob., se interesa la justicia, y se interesa por último la saud de la patria. Hago, pues, proposicion para que asi se practique, y subscrito al parecer del sr. Mendiola en cuanto se conforme con esta medida."

El sr. *Alcocer*: que palpaba bastante divergencia, no solo en el gobierno, sino entre los mismos señores diputados; y así, que no hay duda en la falta de armonía de los poderes, y que esto consiste en la falta de política que tienen algunos para esplicarse. Que el único camino que habia era de pedir solo la consignacion de las personas, quedando siempre á la custodia del gobierno, y que si tiene sospecha del actual tribunal del Congreso, se nombrase uno especial en la forma que se indique al ministerio. Que si el gobierno insistía á consecuencia de la proposicion que se discute en negarse á la entrega, el Congreso nada tendrá que oponer.

El sr. *Zavala*: que opondría la ley, y que el sr. *Alcocer* propone un camino que sabe repugna al mismo gobierno.

El sr. *Franco (D. Pablo)*: que aunque es una tenacidad el insistir en la consignacion de los diputados arrestados, es el paso constitucional que nos queda, motivo porque apoya la proposicion, y pide se haga extensiva á todos los presos, pues con todos deben observarse las leyes, y por todos debemos reclamar cuando se quebrantan.

El Sr. *Muzquiz* convino con lo mismo; añadiendo se tratase de la division de las cámaras para bue la una dirimiese las competencias.

El sr. *Becerra*: aprobó la proposicion y se opuso á la creacion de las cámaras.

El sr. *Presidente*: que siendo el asunto de mucha consideracion, quedaba pendiente para que se prosiguiere discutiendo el dia siguiente, suspendiéndose la sesion á las once de la noche.